



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

11 de junio de 2003

Núm. 131 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm.148
Núm. exp. 121/000148)

PROYECTO DE LEY

621/000131 **Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.**

PROPUESTAS DE VETO

621/000131

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Palacio del Senado, 10 de junio de 2003.—P. D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Palacio del Senado, 9 de junio de 2003.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley que se nos presenta consta de un único artículo, una Disposición Transitoria y una Final, modificándose el artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1979, en el que se establecen los requisitos y condiciones, a garantizar por las Administraciones, para el acceso de los internos al servicio público de la enseñanza superior.

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley expresamente señala que «la experiencia y la aplicación práctica de esta normativa durante más de dos décadas aconseja introducir unas modificaciones puntuales en la misma, al objeto de mejorar los mecanismos a través de los cuales se articula la prestación de este tipo de enseñanzas». Sigue afirmando esta parte expositiva que la reforma «intenta mejo-

rar las condiciones y garantías de los internos en el acceso a la enseñanza superior».

Además, la memoria justificativa y económica que acompaña al Proyecto de Ley señala, a su vez, que «se pretende compaginar las peculiaridades derivadas del estatus personal de los internos y del régimen aplicable a los establecimientos penitenciarios con la obtención de los mayores niveles de calidad y cualificación profesional posibles de las instituciones a las que se les encomiende la prestación del servicio público de la enseñanza superior».

Sin embargo, no es éste el análisis que el Ministro del Interior realizara tras el Consejo de Ministros que aprobó el presente Proyecto de Ley: El Sr. Acebes justificó la reforma de la Ley Penitenciaria en base a lo que él denomina «trato preferente a los alumnos presos de ETA», porque —se cita textualmente— «las denuncias pro privilegios o irregularidades a etarras hacen aconsejable esta modificación legislativa para que no se produzca esta situación.»

Parece clara, por tanto, si atendemos a lo dicho por el Ministro, la verdadera razón de la reforma legal: acabar con un supuesto trato privilegiado o de favor hacia los presos de ETA matriculados en la Universidad del País Vasco. Lo que resulta, cuando menos, inaudito.

Porque ante unas hipotéticas situaciones de privilegio, ante un presunto trato preferente a los presos de ETA por parte de la Universidad Pública Vasca, nadie parece preocupado en la necesidad de demostrar como cierto lo que se afirma, no se investiga, no se aporta ningún dato, prueba o certificación de veracidad, no se toman medidas ni se actúa para corregir o sancionar situaciones concretas de favor, caso de que éstas existieran. ¿Para qué? Si resulta mucho más fácil proceder a modificar toda una Ley Orgánica, aunque violentemos, de nuevo, los principios y valores más elementales que informan un auténtico Estado de Derecho.

Porque afirmar que las penas privativas de libertad deben ser orientadas a la reeducación y reinserción social no es una frase hecha, sino un mandato constitucional así proclamado en el artículo 25.2 de la Constitución, el cual también señala que todo condenado y que esté cumpliendo pena de prisión gozará de los derechos fundamentales del Capítulo II del Título 1º de la misma —salvo los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria—. En virtud de lo cual, teniendo en cuenta que el artículo 27 de la Constitución contempla y regula la educación como un derecho fundamental, debemos concluir en que todas las personas recluidas en centros penitenciarios tienen y conservan intacto este derecho.

Por ello, a la vista de la reforma propuesta, cabe preguntarse de qué manera contribuye a mejorar el sistema hasta ahora vigente, de qué manera redundante en una mayor calidad de la enseñanza, entendida ésta como un derecho incuestionable de la población reclusa. Sinceramente, no vemos dónde está esa supuesta mejora. Por el contrario, resulta evidente que la modificación de la Ley General Penitenciaria, en los términos que se plantea, es sólo un traje a medida para justificar que sea la UNED y no la Universidad del País Vasco la que preste este servicio.

No importa que, en este momento, la UPV atienda a más reclusos que la Universidad Nacional de Educación a Distancia —UNED—. No importa que muchos reclusos no puedan elegir cursar sus carreras en otro idioma que no sea el castellano. Lo que importa es que los presos de ETA no estudien en la UPV/EHU.

Y son varios los detalles a subrayar, por si hubiera alguna duda, para avalar dicha afirmación. Por ejemplo: El Acuerdo entre la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y el Centro de Bergara de la UNED, en aplicación de la Disposición Transitoria Única del presente Proyecto de Ley, sobre Asistencia a alumnos de la UPV/EHU recluidos en centros dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, pronto dejará de estar vigente.

Todo lo cual, muy especialmente la conculcación de valores constitucionales elementales como la orientación de las penas hacia la reeducación y la reinserción social, el principio general de humanidad de las penas y la injustificada limitación a un derecho fundamental y básico como es el de la educación, justifica sobradamente la presentación del Veto al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria, por parte del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula un veto al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Palacio del Senado, 9 de junio de 2003.—**Inmaculada de Boneta y Piedra.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 2 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX)

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley Orgánica objeto de la presente enmienda tiene su origen en diversas noticias aparecidas el pasado año 2002 en un medio de comunicación escrita, que, con el que parece sugerente título de «terrorismo y universidad», venía a hablar de un presunto trato de favor de la Universidad del País Vasco hacia los presos de ETA, con titulares del estilo de «Muchos etarras son aprobados sin hacer exámenes tras encargárseles trabajos académicos», o «Se apuntan a disciplinas cuyos departamentos controlan profesores cercanos al nacionalismo radical».

Las informaciones vertidas casi siempre desde las mismas fuentes y círculos contra la Universidad del País Vasco, y, en consecuencia, contra una institución conformada por un colectivo de cerca de 4.000 profesores, incidían y reincidían en graves acusaciones sin ningún dato, prueba o certificación de veracidad.

Contra estas acusaciones, y en defensa de la Universidad y de sus profesionales y profesores, la Universidad del País Vasco (UPV) se vio en la obligación de emitir un comunicado de prensa rechazando rotundamente las acusaciones vertidas, y aportando datos que negaban las informaciones que interesadamente se habían vertido.

Lo cierto, y así consta en los datos del curso 2000-2001 publicados por la Universidad del País Vasco, los 152 presos de ETA matriculados en 16 titulaciones en el citado curso superaron el 43,93% de las asignaturas, mientras que el resto de los estudiantes no reclusos superaron el 56,06% de asignaturas.

Teniendo en cuenta que los reclusos de la organización terrorista suspenden más asignaturas que el resto de estudiantes, carece de sentido las afirmaciones vertidas, las cuales hubieran necesitado, en su caso, de una oportuna rectificación.

Lejos de ello, lo cierto es que en Consejo de Ministros celebrado el 2 de mayo se acordó la remisión a las Cortes Generales del texto objeto de la presente enmienda, pese a que por parte del Gobierno Central, que es quien ha iniciado el proceso de reforma legislativa, no se ha realizado investigación alguna, ni se ha aportado ni un solo dato que justifique la necesidad de la reforma o contradiga los aportados por la UPV.

Tampoco se ha escuchado a la Universidad del País Vasco, institución a la que, según el rector D. Manuel Montero, se ha «ninguneado y condenado». Se afirma una y otra vez que la UPV concede un trato de favor a los presos de ETA, pero no se prueba, lo cual constituye, en opinión del rector, «un escándalo democrático». Este escándalo sube de tono si cabe cuando el mismo Ministro de Justicia declara gratuitamente que la UPV «es un instrumento de ETA».

Reiterando las palabras del rector Montero, como institución académica, la UPV está comprometida con la «construcción de la democracia, la defensa del Estado de Derecho y la legalidad constitucional», y por eso, continúa el rector, algunos miembros de la dirección de la UPV, entre ellos el propio rector, son objetivo de la banda terrorista y deben ir escoltados. Es decir, se produce la paradoja de que quienes son objetivo de ETA, y han de ir escoltados, son acusados por el Gobierno Central de favorecer a la organización terrorista.

Una vez dicho todo esto, que consideramos necesario, dado que son los antecedentes que motivan una reforma que, reiteramos, carece absolutamente de fundamento, cabe indicar que nos hallamos ante una reforma que restringe derechos más allá de lo necesario, y más allá de lo constitucionalmente permitido, vulnerando los principios de interdicción de la arbitrariedad, de intervención mínima y de adecuación, dado que todo lo que excede de lo imprescindiblemente necesario, en materia penal es ilegítimo.

Tanto la Constitución como el Estatuto de Autonomía del País Vasco establecen la competencia de la Comunidad Autónoma en la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la misma, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El artículo 25.2 del texto constitucional señala que las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, y que el condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma, gozará de los derechos fundamentales del Capítulo II del Título primero, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. Por ello, teniendo en cuenta que el artículo 27 de la Constitución regula el derecho fundamental a la educación, se infiere que las personas reclusas en centros penitenciarios tienen y conservan intacto el derecho a la educación.

El derecho fundamental a la educación del artículo 27.1 de la Constitución lleva implícito el derecho a recibir la enseñanza precisa en función exclusiva de las aptitudes y vocación del alumno, sin que en ningún caso tal derecho esté sometido a discriminación alguna injustificada o circunstancia personal o social.

Por otro lado, conviene recordar que el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que «El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico», estableciendo en su último párrafo que «El Consejo de Coordinación Universitaria velará para que las Universidades programen sus procedimientos de admisión de manera que los estudiantes puedan concurrir a Universidades diferentes».

Asimismo, el artículo 46 de la citada Ley Orgánica de Universidades establece, entre los derechos de los estudiantes, «el estudio en la universidad de su elección».

Conviene recordar al Gobierno central que el interno o preso, sea de ETA o no, es sujeto de derecho y no se halla excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma. En consecuencia, la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y la participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas.

Reiterada jurisprudencia existente en materia de derechos fundamentales de las personas reclusas en centros penitenciarios, mantiene que los derechos fundamentales proclamados por la Constitución sólo pueden resultar limitados en los casos que la propia Constitución expresamente prevé o ante los que se infieran de la misma, al estar justificadas dichas limitaciones por necesidad de preservar otros bienes y derechos jurídicamente protegidos.

El Tribunal Constitucional tiene establecido que, con ocasión del internamiento en un centro penitenciario se establece, entre la Administración Penitenciaria y las personas reclusas en el mismo, una especial relación jurídica,

que nuestra jurisprudencia ha incardinado dentro de las denominadas «relaciones especiales de sujeción». En virtud de tal sujeción, el interno adquiere el «estatus» específico de individuo sujeto a un poder público que no es el que, con carácter general existe sobre los ciudadanos comunes, pero sujeción que en todo caso se encuentra limitada por el valor preferente de los derechos fundamentales del recluso, que el artículo 25.2 de la Constitución reconoce expresamente.

Lo que pretende el Gobierno central es establecer un castigo añadido para los presos condenados por pertenencia a la banda terrorista ETA. El Gobierno del Partido Popular se salta nuevamente a la torera los principios constitucionales más elementales, como son el principio de orientación de las penas a la reeducación, la reinserción social y el principio de humanidad de las penas.

Debe recordársele al Ejecutivo español que la Administración Penitenciaria debe intentar que los penados se reinseren en la sociedad lo antes posible y en condiciones de no delinquir, lo que parece incompatible con la limitación a un derecho básico como es el de educación, tal y como

pretende el Gobierno Central. No se busca la reeducación, y se impide la reinserción social.

La reforma planteada se incardina, junto con las anteriores reformas penales y de legislación procesal, puestas en marcha por el Partido Popular, en la consecución de un «derecho penal del enemigo», contra el que vale todo, enemigo cuya determinación o definición cada día es más difusa, y que se dirige, inexorablemente, hacia esa otra máxima, también muy utilizada por el partido actualmente en el poder de «conmigo o contra mí».

De lo que se trata, en definitiva, es de establecer un control previo, por parte de la administración penitenciaria, que impida que los presos de la organización terrorista ETA puedan estudiar en la Universidad del País Vasco, estableciendo una limitación a su derecho a elegir, y añadiendo, en definitiva, una carga adicional a la pena o condena impuesta.

Por todo ello, las presentes consideraciones justifican la interposición de la presente enmienda de veto con solicitud de devolución del Proyecto.